



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 10 - 2021

Ingreso N° 0300011 de fecha 05.01.2021.

**DECLARA INADMISIBLE POR
EXTEMPORANEA RECLAMACIÓN
INTERPUESTA POR DON OSVALDO RIVAS
MATUS, EN REPRESENTACIÓN DE LA
AUTOMOTORA INALCO S.A., INGRESADA A
ESTA SECRETARÍA MINISTERIAL, CON
FECHA 5 DE ENERO DE 2020, DEBIDO AL NO
PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCION DE
OBRAS MUNICIPALES DE LA CISTERNA,
SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE
PERMISO DE EDIFICACIÓN, EXPEDIENTE
N°154/2020, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE
2020, EN EL INMUEBLE UBICADO EN
AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA N°8163 DE
LA COMUNA DE LA CISTERNA.**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 257 08.03.2021/

VISTOS:

Lo dispuesto, en la Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; las facultades conferidas en el D.S. N° 397 (V. y U) de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s. 269, 400 y 646 de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sr. Osvaldo Rivas Matus, en representación de la Automotora Inalco S.A., dedujo reclamación ante esta Secretaría Ministerial, ingresada bajo el N° 0300011 de fecha **5 de enero de 2021**, en virtud del Artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en contra del no pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna (en adelante, "la DOM") sobre la **Solicitud de Aprobación de Permiso de Edificación, Expediente N°154/2020 de fecha 18 de agosto de 2020**, para el predio emplazado en la Avenida José Miguel Carrera N°8163, de esa comuna, a lo cual el solicitante indica que no ha tenido respuesta respecto a la citada Solicitud y que cuenta con informe favorable del respectivo revisor independiente, por lo anterior solicita nuestro pronunciamiento.

2. Que, la reclamación en materia fue interpuesta fuera del plazo de 30 días que al efecto dispone el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, (LGUC), ello considerando que el correo electrónico de ingreso de la reclamación a esta Secretaría Ministerial ocurrió el día **5 de enero 2021**, mediante correo electrónico de fecha **30 de diciembre de 2020**, y el ingreso de la citada Solicitud de Permiso de Edificación, a la DOM fue el día **18 de agosto de 2020**, por tanto, el plazo perentorio para interponerla ante esta Secretaría Ministerial, vencía el día **2 de octubre de 2020**.

3. Que, en este sentido, el legislador ha establecido plazos para el ejercicio de los derechos respecto de la actividad de la administración, los cuales van en directo beneficio del administrado, por lo cual, la falta de ejercicio de dichos derechos en los plazos establecidos, afectan la admisibilidad de las acciones y reclamaciones intentadas respecto de los actos de la administración, razón por la cual, sin entrar al fondo de la reclamación en comento, ésta debe necesariamente ser declarada inadmisibile, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervigilancia que mantiene esta Secretaría Ministerial respecto de la citada DOM, para reconvenirla de oficio por el tiempo transcurrido sin concurrir un pronunciamiento sobre el caso en comento, por lo que:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE INADMISIBLE** la reclamación ingresada ante esta Secretaría Ministerial, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre 2020, registrada bajo el N° 0300011, de fecha 5 de enero de 2021, deducido por el Sr. Osvaldo Rivas Matus, en contra de la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna, de acuerdo a lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución Exenta, no obstante, es del caso señalar que en virtud del artículo 4° de la LGUC, se solicitará el respectivo informe a la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna.

2. **NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** al reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de la Cisterna, sirviendo la presente Resolución Exenta, como atento oficio remitido, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/XSS/MTMR/MM /lpc.

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Osvaldo Rivas Matus – Automotora Inalco S.A.

Correo electrónico de ingreso: jchauriye@arquigestion.cl / Joaquín Chauriye Clarck

Sr. Director de Obras Municipales de La Cisterna

Incluye: Copia presentación el Sr. Osvaldo Rivas Matus en representación de la Automotora Inalco S.A., de fecha 29.12.2020, a esta Seremi, de fecha 30.12.2020.

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

MMA-21_003RES (02.02.2021)

Santiago, 29 de Diciembre de 2020

SEÑOR
MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE.

MAT.: PRESENTA RECLAMO CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, Y ARTÍCULOS 7°, 8°, 9° Y 14° DE LA LEY 19.880, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE LA CISTERNA, POR EL NO PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE NUESTRA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PERMISO DE EDIFICACIÓN, PARA LA PROPIEDAD UBICADA EN GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA N° 8163, INGRESADA A DICHA REPARTICIÓN MEDIANTE EXPEDIENTE N° 154/2020 DE FECHA 18.08.2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones ("LGUC"); y en los artículos 7°, 8°, 9° y 14° de la Ley 19.880, por medio de la presente venimos en interponer reclamo en contra de la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna ("DOM") por el no pronunciamiento respecto de nuestra solicitud de aprobación de Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 8163, de la señalada comuna, ingresada a dicha repartición con fecha 18.08.2020, mediante expediente N° 154/2020 (se adjunta comprobante), el cual cumple desde luego con toda la normativa aplicable y vigente. Lo anterior, en atención a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expondremos.

Tal como se indicó anteriormente, el día 18.08.2020 hicimos ingreso de la mencionada solicitud de aprobación de Permiso de Edificación, la cual iba acompañada de Informe Favorable de Revisor Independiente. Es por ello que, de acuerdo a lo expuesto en los artículos 118 de la LGUC y 1.4.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ("OGUC"), el plazo legal de la DOM para pronunciarse respecto de nuestra solicitud era de 15 días, es decir, como fecha límite el día 02.09.2020. Cabe señalar que la mencionada repartición no solo omitió pronunciarse dentro de aquel plazo, sino que a la fecha de hoy nuestra solicitud sigue sin respuesta alguna, transgrediéndose así los artículos mencionados, al haber excedido el plazo legal para hacerlo. Esta situación constituye asimismo un evidente incumplimiento de muchos de los principios fundantes

de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, los cuales pasaremos a exponer brevemente.

La mencionada Ley 19.880, en su artículo 7° establece el principio de celeridad, en virtud del cual las autoridades y funcionarios deberán hacer *“expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”*. Así, y tal como se dijo, habiéndose acompañado en el presente caso Informe Favorable de Revisor Independiente, la DOM de La Cisterna debió pronunciarse en definitiva respecto de nuestra solicitud a más tardar el día 02.09.2020.

Con su negligente actuar, la DOM está transgrediendo también el artículo 8° de la mencionada Ley, el cual establece el principio conclusivo de estos procedimientos, uno de los más fundamentales que introduce el cuerpo legal en comento. Dicho principio establece que *“todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”*. Claramente si una repartición pública no se pronuncia respecto de una determinada solicitud, dicho procedimiento no podrá concluir. El propio artículo 18 de la misma Ley define el procedimiento administrativo como *“una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal”*. Así, vemos que el incumplimiento de este principio hace perder todo el sentido a la Ley 19.880 y al Procedimiento Administrativo como tal, al no poder materializarse la finalidad propia de este.

Por su parte, y al vernos en la obligación de interponer el presente reclamo administrativo, es evidente que la DOM de La Cisterna está pasando por alto el principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la Ley 19.880, ya que en nada está colaborando dicho organismo a de evitar trámites dilatorios.

Por ultimo, debemos referirnos a la explícita transgresión del artículo 14° de la comentada Ley, al no respetar la DOM el principio de inexcusabilidad, que obliga a la Administración *“a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación”*. Es evidente que respecto de una determinada solicitud que un particular haga a la Administración, este pueda recibir una respuesta tanto positiva como negativa, sin embargo es imperativo que dicha decisión sea comunicada expresamente, cosa que como vemos la DOM no cumplió.

Además de lo ya señalado, debemos hacer presente que de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República ("CPR") nace lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado como el "Principio de Juridicidad". En virtud de este principio, los organismos de la Administración del Estado están obligados a actuar con estricta sujeción a derecho, lo que se manifiesta en la obligatoriedad general del cumplimiento y observancia de las normas jurídicas por parte de dichos órganos, actuando estos válidamente "*previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley*". Es del caso señalar que la DOM de La Cisterna se aparta de este principio, al obviar las normas expresas ya comentadas.

De esta manera, en atención a las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, es que venimos en solicitar a su SEREMI MINVU instruir a la DOM de La Cisterna a que se pronuncie en definitiva respecto de la aprobación de nuestra solicitud de Permiso de Edificación, la cual fue ingresada a dicha repartición con fecha 18.08.2020.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



OSVALDO RIVAS MATUS
C.N.I. N° 8.148.913-0
P.P.AUTOMOTORA INALCO S.A.
RUT.: 81.198.400-0

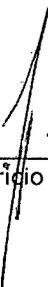
PODER SIMPLE



Don Claudio Patricio Correa Viola, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 7.017.028-0, y doña **María Verónica Forteza Gómez**, chilena, casada, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 10.134.477-0, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de la sociedad denominada **OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número 96.687.900-9, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número 0125, piso catorce, comuna de Las Condes, los comparecientes en la calidad que invisten, vienen en conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a **AUTOMOTORA INALCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y un millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos guion cero, para que a través de cualquiera de sus representantes y en nombre y representación de la sociedad OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A., efectúe ante la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana y ante la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna, toda clase de trámites, actuaciones, diligencias o reclamos, relativos a la solicitud de Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 8163, comuna de la Cisterna, Región Metropolitana, inmueble de su propiedad.

En cumplimiento de este mandato, la mandataria representará a la propietaria del inmueble, con todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato incluso las de firmar los documentos recibidos y resguardados que se le exijan y, en general se faculta para que procedan a efectuar todos los actos que sean procedentes para dar cumplimiento con el trámite ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Servicio de Vivienda y Urbanización, Municipalidad de La Cisterna, solo respecto a la obtención del permiso de edificación o autorización necesaria para cualquier modificación que se ejecute en el Inmueble.

La personería para representar a la sociedad Ohio National Seguros de Vida S.A., consta de las escrituras públicas de fecha 2 de mayo de 2000 y de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgadas en las Notarías de Santiago de don Pedro Revenco Hormazabal y de don René Benavente Cash, respectivamente.



Claudio Patricio Correa Viola



María Verónica Forteza Gómez

p.p. Ohio National Seguros de Vida S.A.

Santiago, 26 de noviembre de 2020

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Autorizo las firmas de doña MARIA VERÓNICA FORTEZA GOMEZ, cédula de identidad número 10.134.477-0 y de don CLAUDIO PATRICIO CORREA VIOLA, cédula de identidad número 7.017.028-0, en representación, según expresa de OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A. - Santiago, 26 de noviembre de 2020.- p8



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Luis Enriquez Avilari Chiveros'. Below the signature is a circular notary seal. The seal contains the following text: 'L. ENRIQUEZ AVILARI CHIVEROS' around the top inner edge, 'XXII' at the top, 'NOTARIA' in the center, 'DE SANTIAGO' below that, 'CHILE' below that, and 'P.C.' at the bottom. The word 'NOTARIO' is written at the bottom of the seal's outer ring.



I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES
RUT N° 69.072.000-0

PATENTE MUNICIPAL

FECHA 18/08/2020	ORDEN 3720404
---------------------	------------------

NOMBRE OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.
(O RAZÓN SOCIAL)

RUT N° 96687900-9

ROL N° 0172300001

DOMICILIO EL BOSQUE NORTE 0125

COMUNA LAS CONDES

CUOTA

CAUSA

GIRADOR mdiaz

PAGO VENCE

31/08/2020

TRIBUTO VARIOS DIRECCION DE OBRAS

U. GIRADORA

Atención de Publico COD.ACT.

PERIODO

10% OBRA NUEVA GRAN AVA 8163



DENOMINACIÓN	CÓDIGO	VALOR
Varios Direccion de Obras	115030100399	304.875
SUB TOTAL		304.875
IPC		0
MULTAS E INTERESES		0
TOTAL		304.875



PROPAGANDA

NO LUMINOSA	LUMINOSA	B.M.U.P.
0	0	

Fabiola Cubillos

FIRMA Y TIMBRE CAJA

PARA NO SUFRIR MULTAS O CLAUSURAS DE SU NEGOCIO TENGASE PRESENTE

- 1° (Art. 29) - El pago de las patentes debe hacerse por periodos anticipados o sea la primera cuota debe pagarse en el mes de julio y la segunda en el mes de enero
- 2° (Art. 30) - Los Cambios de dueños, ubicación de los negocios o terminación de éstos, deben ser comunicados Inmediatamente al Sub-Departamento Rentas y Patentes (Municipalidad).
- 3° La Patente debe mantenerse en lugar visible en el establecimiento para cuando lo requieran los inspectores municipales y/o carabineros, su no cumplimiento, será sancionado.

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE
643227
FOLIO N°

Betzabe Araya Lara

De: Oficina de Partes Seremi RM
Enviado el: martes, 5 de enero de 2021 11:06
Para: Betzabe Araya Lara
CC: Marina Pizarro Guerrero; jchauriye@arquigestion.cl
Asunto: RV: Ingreso Reclamo
Datos adjuntos: Reclamo.PDF

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Betzabe, favor ingresar.

Usuari@, una vez que su trámite sea ingresado, le enviarán por este medio el numero de trámite.

Saludos cordiales,

Oficina de Partes
Seremi de Vivienda y Urbanismo

De: Joaquín Chauriye <>
Enviado el: miércoles, 30 de diciembre de 2020 13:54
Para: Oficina de Partes Seremi RM <ofparteseremirm@minvu.cl>
Asunto: Ingreso Reclamo

Estimados,

Junto con saludar, y por medio del presente correo, hago ingreso de reclamo adjunto.

Favor acusar recibo e indicar número de ingreso para seguimiento.

Datos de contacto indicados en pie de firma.

Muchas gracias.

Saludos,

Joaquín Chauriye Clarck
Abogado Inmobiliario

☎ [+56 2 2246 5575](tel:+56222465575)
✉ jchauriye@arquigestion.cl
🌐 www.arquigestion.cl

